

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de junio de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Onda Mediaplan, S.L., contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de “servicios para la realización del diseño, creatividad y producción de dos campañas publicitarias de Metro de Madrid, S.A. (Lotes 1 y 2)”, expediente 6011900391, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de octubre de 2019 se publicó anuncio en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, la convocatoria de la licitación del contrato referido anteriormente, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, dividido en dos lotes.

El valor estimado del contrato es de 240.000 euros.

Segundo.- Con fecha 21 de mayo de 2020 la representación de la empresa Onda Mediaplan, S.L presenta ante el Tribunal recurso especial en materia de contratación con el acto de exclusión de su oferta a los dos lotes en la fase de valoración técnica del procedimiento, notificado por Metro de Madrid el día 7 de mayo de 2020.

Del escrito de recurso se dio traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Tercero.- Con fecha 3 de junio de 2020, se recibió en el Tribunal notificación de Metro de Madrid, S.A., en la que se informa que la Consejera Delegada de Metro de Madrid, en su condición de Órgano de Contratación, ha aprobado con fecha 29 de mayo de 2020, el desistimiento de esta licitación.

Igualmente señalan que *“la declaración del desistimiento es debida a infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato y de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la condición 2.1 del Pliego de Condiciones Particulares”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en relación al artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una licitadora *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues la exclusión le fue notificada el 7 de mayo de 2020, e interpuesto el recurso, el 21 de mayo, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1.c) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el acto de exclusión de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- Con fecha 3 de junio se informa por la representación del órgano de contratación del desistimiento del contrato basado en las infracciones no subsanables de las normas de aplicación. El desistimiento se ha publicado en el Perfil del Contratante del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y se ha comunicado a todas aquellas empresas que han presentado oferta.

No siendo el motivo de recurso este desistimiento, este Tribunal declara concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP, por pérdida sobrevenida del objeto del contrato.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23

de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Declarar concluso por pérdida sobrevenida de su objeto, el recurso interpuesto por la representación de la empresa Onda Mediaplan, S.L., contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de “servicios para la realización del diseño, creatividad y producción de dos campañas publicitarias de Metro de Madrid, S.A. (Lotes 1 y 2)”, expediente 601190039.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.